

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 561 /

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00118-00
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: **Jhon Fredy Córdoba Ibarguen y otros**
DEMANDADA: Nación-Fiscalía General de la Nación-Rama Judicial-
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

1.- ASUNTO

Se dispone a resolver sobre la admisión o no de la demanda citada en la referencia.

2.- La Demanda

La (el) abogada (o) **Karen Vivianny Mosquera Castillo**, manifiesta que en calidad de apoderada (o) de los señores: **Jhon Fredy Córdoba Ibarguen, Yarleidy Córdoba Gonzales, Yanny Lorena Córdoba González, Yeralyn Nahomy Córdoba González, Jhon Alex Córdoba González, Sandra González Mosquera, Percides Ermelinda Ibarguen Córdoba, Crispulo Gregorio Córdoba Rosero, José Crispulo Córdoba Ibarguen, Francisca Elena Córdoba Ibarguen, Daris Yamileth Córdoba Ibarguen, Wilmer Córdoba Ibarguen, Melvis Soraida Córdoba Ibarguen, Angélica Córdoba Ibarguen, María Inés Córdoba Ibarguen** presentan demanda de Reparación Directa, contra la Nación – Fiscalía General de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. En las pretensiones demanda que se declare administrativa, Patrimonial y Solidariamente responsable de los perjuicios patrimoniales, con ocasión de la privación injusta de la libertad a la cual fue sometido el señor Yon Fredy Córdoba Ibarguen, por la supuesta comisión del delito del acto sexual abusivo con menor de 14 años.

3. Consideraciones

3.1. Derecho de postulación / Poder para actuar: En virtud de lo reglado por los artículos 73 y 74 del CGP, a la demanda deberá acompañarse el poder para iniciar el proceso; cuestión que el Despacho no observa en el presente asunto, respecto de algunos demandantes, en tanto, entre los anexos enunciados en el acápite de pruebas, no se encuentran aportados: los poderes que faculden al profesional del derecho, para ejercer a nombre de los demandantes, el medio de control impetrado.

En efecto, respecto a la designación de apoderado judicial, el artículo 73 del C.G.P., aplicable al proceso contencioso administrativo por remisión del Art. 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que:

*(...) **Derecho de postulación.** Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*

En su lugar el artículo 74 ibídem, refiere,

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00118-00
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
ACCIONANTE: **Yon Fredy Córdoba Ibarguen y otros**
DEMANDADA: Nación-Fiscalía General de la Nación y otros

“(...) El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas (...).

Con lo anterior queda claro que para interponer una demanda en ejercicio de uno de los medios de control ante la jurisdicción Contencioso Administrativo, se debe hacer con el correspondiente acompañamiento de un memorial de poder, documento que debe ser conferido a los apoderados, quienes además requieren de presentación personal del poderdante ante el secretario de cualquier Despacho Judicial, oficina judicial o ante Notario. Así las cosas, al corregirse la demanda los accionantes, deben aportar poder con la respectiva presentación personal requerida, a fin de que se ejerza su representación en procura de los derechos que hoy se reclaman.

Ahora bien, se tiene que la apoderada judicial presento poder conferido a ella respecto al señor **Jhon Fredy Córdoba Ibarguen** y en representación de sus hijos menores **Jhon Alex, Yanny y Nahomy Córdoba Gonzales** y la señora **María Inés Córdoba Ibarguen**; Pero no apporto poder de los demás demandantes que aduce representar.

En ese orden de ideas, el Despacho admitirá respecto de los señores **Jhon Fredy Córdoba Ibarguen** y en representación de sus hijos menores **Jhon Alex, Yanny y Nahomy Córdoba Gonzales** y la señora **María Inés Córdoba Ibarguen** e inadmitase respecto a los señores **Yarleidy Córdoba Gonzales, Sandra González Mosquera, Percides Ermelinda, Ibarguen Córdoba, Crispulo Gregorio Córdoba Rosero, José Crispulo Córdoba Ibarguen, Francisca Elena Córdoba Ibarguen, Daris Yamileth Córdoba Ibarguen, Wilmer Córdoba Ibarguen, Melvis Soraida Córdoba Ibarguen, Angélica Córdoba Ibarguen**; por falta de poder conferido a su favor.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,

RESUELVE

Primero. – Por estar conforme a derecho se dispone:

1.- ADMITIR la demanda respecto a los señores **Jhon Fredy Córdoba Ibarguen** y en representación de sus hijos menores **Jhon Alex, Yanny y Nahomy Córdoba Gonzales** y la señora **María Inés Córdoba Ibarguen**.

2.- Notifíquese por estado a la parte demandante.

3.- La parte demandante deberá depositar, dentro de los diez (10) días, siguientes a la ejecutoria, respecto a ella, de la presente providencia, la suma de **SIETE MIL PESOS (\$7.000)**, para los gastos de traslado de la demanda. Suma que deberá consignar en la cuenta corriente única nacional CSJ – Derechos, Aranceles, Emolumentos y costos – CUN, **Número. 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario**, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, hecho lo anterior deberá aportar al despacho con destino al expediente el recibo de consignación.

4.- Conforme lo establece el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese a través del Buzón de correo electrónico la presente providencia a la parte demandada, al Ministerio Público, además vincúlese y notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la presente providencia, anexándole a toda copia de la demanda.

5.- Por secretaria envíese a la parte demandada y al Ministerio Público con sus respectivos anexos.

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00118-00
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
ACCIONANTE: **Yon Fredy Córdoba Ibarguen y otros**
DEMANDADA: Nación-Fiscalía General de la Nación y otros

6.- Transcurridos veinticinco (25) días, siguientes a la última notificación, córrasele traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para que conteste la demanda, proponga excepciones, solicite pruebas, llame en garantía, conforme se establece en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

7.- Se requiere a la parte demandada que soliciten al Comité de Conciliación se reúna con el fin de presentarse con acta de dicho Comité de conciliación para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

8.- Solicitar a los demandados, que remitan con destino al expediente, copia autentica de todos los documentos administrativos y demás soportes donde se relacione el modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos materia del presente proceso; **so pena de inadmisión y posterior rechazo de la contestación.**

9.- **INADMITIR** respeto a los señores **Yarleidy Córdoba Gonzales, Sandra González Mosquera, Percides Ermelinda, Ibarguen Córdoba, Crispulo Gregorio Córdoba Rosero, José Crispulo Córdoba Ibarguen, Francisca Elena Córdoba Ibarguen, Daris Yamileth Córdoba Ibarguen, Wilmer Córdoba Ibarguen, Melvis Soraida Córdoba Ibarguen, Angélica Córdoba Ibarguen,** por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo. - Se reconoce personería jurídica a la abogada(o), **Karen Vivianny Mosquera Castillo,** identificada con C.C. No. 1.026.264.737 y T.P. No. 214.825 del CSJ como apoderado de la parte demandante en los términos del memorial poder que allega con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

YUDY YINETH MORENO CORREA

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 7:30 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria</p>
--